

Expediente No. 1181292

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0227
(Ref.: ATH-ETX-AVS) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. - Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y **sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan**, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Texto fuera de énfasis)

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que

emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

Que, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de

operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

“Art. 7.- Disponer. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”*

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- e) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”*

Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “Artículo 2.- DESIGNAR al magíster Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones

(ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0440 de 05 de julio de 2023, se designó a la Abogada Viviana Guerrero Guerrero, como Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, Subrogante.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, mediante permiso suscrito el 22 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la señora Ive Rosaly Cobos Tandazo, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, para servir a la ciudad de Zapotillo, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con vigencia de 15 años, hasta el 22 de marzo de 2031.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-001771-E de 01 de febrero de 2022, la señora Ive Rosaly Cobos Tandazo, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, autorizado para servir a la ciudad de Zapotillo, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, solicitó la devolución voluntaria del citado título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CZO6-2022-0091-OF de 01 de febrero de 2022, la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL de conformidad con el libro IV EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, solicitó a la señora Ive Rosaly

Cobos Tandazo, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 187 numeral 2 de la Resolución Ibídem, que deben presentarse para la terminación de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción, otorgándole el termino de 10 días para presentar la documentación correspondiente.

- Que,** con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-002205-E de 08 de febrero de 2022, remitido por la Coordinación Zonal 6 a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante sumilla inserta de 18 de marzo de 2022, la señora Ive Rosaly Cobos Tandazo, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CZO6-2022-0091-OF, manifestó las razones para la devolución voluntaria del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción "IVONLERIK-ZAPOTILLO".
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0466-M de 25 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en atención a la solicitud de devolución voluntaria del sistema "IVONLERIK-ZAPOTILLO", ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-002205-E de 08 de febrero de 2022 en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CZO6-2022-0091-OF de 01 de febrero de 2022, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita el certificado para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Zapotillo, del cantón Zapotillo, provincia de Loja y con cobertura a nivel nacional.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-0640-M de 28 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en atención a la solicitud de devolución voluntaria del sistema "IVONLERIK-ZAPOTILLO", ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-002205-E de 08 de febrero de 2022 en respuesta al oficio ARCOTEL-CZO6-2022-0091-OF de 01 de febrero de 2022, solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita un dictamen técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de la inspección de control técnico aplicada al sistema denominado "IVONLERIK-ZAPOTILLO", así como si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y su tiempo estimado de finalización.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-0922-M de 30 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0466-M de 25 de marzo de 2022.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-0991-M de 01 de abril de 2022 en alcance al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-0922-M de 30 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, complementó la certificación remitida, incluyendo la información de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que poseen cobertura a nivel nacional.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, que entre otros aspectos elimina la delegación a los Directores Técnicos Zonales para la emisión en su jurisdicción de los actos administrativos relacionados con la extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, delegando a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir los mismos a nivel nacional.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1678-M de 10 de agosto de 2022, la Coordinación Técnica de Control, remite el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2022-1804-M de 05 de agosto de 2022, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO6-C-2022-0418 de 03 de agosto de 2022 y en el que se concluye que el

sistema no se encuentra en operación, y que no tiene ningún procedimiento administrativo sancionatorio pendiente.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0089 de 10 de noviembre de 2022, en el que concluye:

*“Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16 ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Informe de Control Técnico No. IT-CZO6-C-2022-0418 de 03 de agosto de 2022 emitido por la Coordinación Zonal 6 de ARCOTEL y remitido con el memorando ARCOTEL CCON-2022-1678-M de 10 de agosto de 2022, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 22 de marzo de 2016, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO” y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, autorizado a servir a la ciudad de Zapotillo del cantón Zapotillo, provincia de Loja, otorgado a favor de la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, de conformidad con el informe No. IT-CZO6-C-2022-0418 de 03 de agosto de 2022, **no se encuentra en operación.**”*

Además, conforme los memorandos No. ARCOTEL-CTRP-2022-0922-M de 30 de marzo de 2022, ARCOTEL-CTRP-2022-0991-M de 01 de abril de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de Zapotillo, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “IVONLERIK-ZAPOTILLO” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.”

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0004 de 11 de enero de 2023, en el que concluye:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-4544-M de 12 de diciembre de 2022 se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 01 de febrero de 2022, la prestadora IVE ROSALY COBOS TANDAZO no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción (AVS) del sistema denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO” por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”

**Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-AVS-2023-289 de 13 de julio de 2023,
en el que concluye:**

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1678-M de 10 de agosto de 2022, la Coordinación Técnica de Control remitió el informe técnico No. IT-CZO6-C-2022-0418 de 03 de agosto de 2022; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0089 de 10 de noviembre de 2022; y, al Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0004 de 11 de enero de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición de la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001771-E de 01 de febrero de 2022; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, suscrito el 22 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1330, vigente hasta el 22 de marzo de 2031, **por la causal de “acuerdo entre las partes”** en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1678-M de 10 de agosto de 2022, de la Coordinación Técnica de Control, en el que se adjuntó el Informe de Control Técnico No. IT-CZO6-C-2022-0418 de 03 de agosto de 2022; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0089 de 10 de noviembre de 2022; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0004 de 11 de enero de 2023; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-AVS-2023-289 de 13 de julio de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001771-E de 01 de febrero de 2022, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de audio y video inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1330.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, autorizado para servir a la ciudad de Zapotillo, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, suscrito el 22 de marzo de 2016, e , inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo **RTV1 a fojas 1330** a nombre de la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

ARTICULO TRES. - Disponer a la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2022-0922-M de 30 de marzo de 2022; y, ARCOTEL-CTRP-2022-0991-M de 01 de abril de 2022.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, autorizado para servir a la ciudad de Zapotillo, cantón Zapotillo, provincia de Loja, suscrito el 22 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo RTV1 a fojas 1330, a nombre de la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 01 de febrero de 2022, fecha en la cual el permisionario, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001771-E de 01 de febrero de 2022; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IVONLERIK-ZAPOTILLO”, autorizado para servir a la ciudad de Zapotillo, cantón Zapotillo, provincia de Loja, a nombre de la señora IVE ROSALY COBOS TANDAZO, desde el 22 de marzo de 2016, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 22 de marzo de 2016, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1330 y registre su CANCELACIÓN en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

